



Síntesis informativa

N° 3718 – Octubre 2022

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial



Impuestos Nacionales

Impuesto a las Ganancias

DECRETO 714/2022

Ganancias para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados: Se incrementa con las remuneraciones devengadas a partir de noviembre de 2022 el monto para dejar de tributar el impuesto.

A través del presente Decreto, se incrementa a \$ 330.000 el tope de ingresos mensuales a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados quedan exceptuados de pagar el impuesto a las ganancias.

Asimismo, se exime del pago del impuesto a la segunda cuota del SAC de los trabajadores cuya remuneración y o haber bruto no supere la mencionada suma.

Señalamos que la AFIP deberá establecer los importes correspondientes a los distintos tramos de la deducción especial incrementada que resultará aplicable sobre las remuneraciones y/o haberes brutos mayores a \$ 330.000 y hasta \$ 431.988.

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1/11/2022 y para la segunda cuota del SAC 2022.

Este decreto cuenta con vigencia desde el 28/10/2022.

Impuesto al Valor Agregado

RG (AFIP) 5276

Régimen de reintegro de IVA para exportadores: Se prorroga al 3 de abril de 2023 la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recupero "SIR".

La AFIP prorroga al 3/4/2023 la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recupero (SIR) para el Régimen de reintegro de IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables.

Recordamos que el servicio "SIR - Sistema Integral de Recupero" para el "Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables" se encuentra habilitado desde el 1/4/2022 para que los interesados puedan interactuar con el sistema y acercar observaciones y/o sugerencias.

Esta disposición cuenta con vigencia a partir del 25/10/2022.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

DECRETO 709/2022

Biocombustible: Se establece un mecanismo alternativo para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar.

Se faculta a la Secretaría de Energía a establecer un mecanismo alternativo y excepcional para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, en los casos en que se verifique que la determinación del precio haya quedado distorsionado respecto de los costos de su elaboración.

Cabe destacar que esta resolución cuenta con vigencia a partir del 25/10/2022.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 26/2022

ARBA incorpora la posibilidad de obtener la CIT para nuevas sociedades en oportunidad de su inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

A raíz del convenio con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se establece ahora que las personas Jurídicas o contratos con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, en oportunidad de realizar su inscripción inicial que obtengan ante dicho organismo provincial su CUIT otorgada por la AFIP, podrán optar por tramitar en forma conjunta la obtención de su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Al respecto, el representante legal o el sujeto autorizado deberá completar e ingresar electrónicamente ante dicho organismo el formulario web que se encontrará disponible en el portal de trámites de la citada dirección provincial -<https://www.gba.gob.ar/dppj>-.

En el mencionado formulario web deberá indicarse que se solicita la tramitación conjunta de la CIT, consignando la identidad del representante legal, su correo electrónico particular en el cual se realizarán las comunicaciones que correspondan, y todos los datos que le sean requeridos, observando las formalidades exigidas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas -DG (DPPJ Bs. As.) 45/2015-.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 24/10/2022.

Córdoba

RN (DGR Cba.) 10/2022

Billetera CIDI: aprobación de los términos y condiciones previa a la utilización de la aplicación web.

Se adecua la reglamentación para los usuarios de la Billetera CIDI, que ahora deberán aceptar en la plataforma los “Términos y Condiciones de Uso y Política de Privacidad”.

Esta resolución tendrá vigencia a partir del 24/10/2022.

LEY Cba. 10836

Adhesión a la ley sobre inversiones forestales.

La Provincia Córdoba adhiere a las disposiciones de la ley sobre Inversiones Forestales - L.27487 modif. de la L.25080 referente a Inversiones para Bosques Cultivados a la que la Provincia adhirió oportunamente por L. 8855-, a los efectos de poder gozar de los beneficios económicos y tributarios comprendidos en la misma. Asimismo, se prorroga la vigencia de la L. 8855 en los mismos términos y plazos que los establecidos en la ley nacional 27487 sobre Inversiones Forestales (prorroga por 10 años, a partir del 15/1/2019 (última prórroga), la vigencia de los beneficios y modificaciones relacionadas con el apoyo económico no reintegrable).

Por último, los beneficios establecidos en la ley nacional 25080 sobre Inversiones para Bosques Cultivados se mantendrán conforme a las modificaciones introducidas por su similar 27487 sobre Inversiones Forestales.

La presente resolución tendrá vigencia a partir del 19/10/2022.

Corrientes

RG (DGR Corrientes) 235/2022

Aplicación de alícuotas de retención y/o percepción para sujetos no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Mediante la presente Resolución, se establece que se adicionará un 50% a las alícuotas establecidas en el régimen unificado de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos, para el caso de sujetos no inscriptos en dicho impuesto. -R. (DGR Corrientes) 165/2000-.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el día 21/10/2022.

Entre Ríos

R (ATER E. Ríos) 273/2022

Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

La Provincia de Entre Ríos adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” -RG (CA) 2/2019-.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Entre Ríos y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma. Cuando el código de área del número telefónico se identifique con más de una jurisdicción, se deberá considerar la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

- b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incs. 1) y 2), de la RG (AFIP) 4622-.

Los sujetos no inscriptos en la provincia, que comercialicen bienes /o servicios y/o realicen obras en un establecimiento local o sucursal domiciliado en esta Provincia y en los casos de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, en la medida en la que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la provincia de Entre Ríos quedara alcanzado por una alícuota del 1.5% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

La retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC, deberá efectuarse en todos los casos, cualquiera fuera el monto del pago a efectuar, al momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes presentados por el comerciante y/o prestador del servicio, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2022.

R (ATER Entre Ríos) 274/2022

Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -

La provincia de Entre Ríos se adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" -RG (CA) 9/2022-.

Entre las principales características del régimen se destacan las siguientes:

- Están comprendidos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos encuadrados en el régimen local o de Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que a tal fin estará disponible para su descarga por parte de los agentes de recaudación obligados.
- No se encuentran alcanzados por el presente régimen:
 - Los Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos se encuentre exenta

- Los Contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la provincia.
 - Los Contribuyentes a los que se le hubiese extendido el certificado de no retención.
- La recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes locales incluidos en el régimen deberá efectuarse en el momento de la acreditación del respectivo importe, conforme a la nómina de contribuyentes indicada por la Administración Tributaria Entre Ríos y a las alícuotas establecidas para cada actividad.

La Rioja

RG (DGIP La Rioja) 15/2022

Reglamentación del domicilio fiscal electrónico.

Se reglamenta la constitución, implementación y puesta en funcionamiento del domicilio fiscal electrónico. –art.23 del CF-

Al respecto, se establece que deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico, los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, cualquiera sea su régimen.
- b) Agentes de retención y/o percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.
- c) Agentes de percepción del impuesto de sellos.

En tanto, se establece que el citado domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos, y comunicaciones que allí se practiquen, las que gozarán a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 25/10/2022.

Salta

RG (DGR Salta) 20/2022

Unificación del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes jurisdiccionales y de Convenio Multilateral desde diciembre 2022.

A través de la presente Resolución General, se unifica el régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias del impuesto a las actividades económicas -SIRCRES- para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Salta, tanto jurisdiccionales como los comprendidos en las normas de Convenio Multilateral.

Al respecto, se establece que se encuentran excluidos los contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado del impuesto a las actividades económicas.

En tanto, la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan el carácter de contribuyentes en el impuesto a las actividades económicas, ya sea jurisdiccionales o de Convenio Multilateral.

Cabe destacar que el régimen presenta vigencia desde el 21/10/2022 y tendrá vigencia a partir del 01/12/2022.

RG (DGR Salta) 21/2022

Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -.

La provincia de Salta adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" -RG (CA) 9/2022-.

Entre las principales características del régimen se destacan las siguientes:

- Están comprendidos los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas encuadrados en el régimen local o de Convenio Multilateral incluidos en la nómina que a tal fin la Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los agentes de recaudación que resulten.
- El presente régimen será aplicable sobre la totalidad de los importes en pesos, moneda extranjera y/o valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en las cuentas de pago -cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades "Proveedores de

Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago”

- La aplicación del presente régimen se hará efectiva con relación a todas las cuentas abiertas, a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas, jurídicas y/o demás entes, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan o asuman el carácter de contribuyentes locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral del impuesto a las actividades económicas en la provincia de Salta.

Por último, destacamos que el presente régimen cuenta con vigencia desde el 21/10/2022 y será aplicable a partir del 01/12/2022.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 92/2022

Nueva versión del programa aplicativo de los regímenes de recaudación bancaria y de proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP).

Se aprueba la versión 3.2 del programa aplicativo de los regímenes de recaudación bancaria -RG (DGR) 80/2003- y para proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) -RG (DGR) 74/2022-.

El nuevo programa aplicativo se encontrará disponible a partir del día 21 de Octubre de 2022 y será de utilización obligatoria para las presentaciones de declaraciones juradas mensuales que se efectúen a partir del 1° de Diciembre de 2022, inclusive.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 19/10/2022.

RG (DGR Tucumán) 93/2022

Prórroga de las adecuaciones del régimen general de retención para sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web.

Se prorroga al 1° de diciembre de 2022 las adecuaciones de la base de cálculo, forma y porcentaje de retención para los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web en ciertas operaciones.

Esta resolución cuenta con vigencia desde el 19/10/2022.
